

CONSTANCIA SECRETARIAL: Abril 19 de 2021.- El pasado día 25 de marzo correspondió por reparto conocer del proceso que viene remitido del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, llegó el expediente sin foliar y enumerado del 1 al 20, careciendo del No. 16.-.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTE (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 242

Correspondió el proceso “2015-00188-01– SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” de ELLIU JUDITH NEWMANN HURTADO instaurada por EDUARDO JOSE CASTRO NEWMAN, para conocer del recurso de apelación incoado contra el auto de 15 de marzo del año en curso que resolvió entre otros diligencia de inventarios y avalúos.-

Frente a ello se encuentra el despacho pertinente resolver el Problema Jurídico relacionado con si el asunto que nos ha sido remitido, tratándose de una sucesión intestada y el reconocimiento y liquidación de sociedad patrimonial entre la causante y el señor Luis Nolberto Chilangua Riascos, le asiste competencia a esta judicatura para conocer del mismo, atendiendo que el último domicilio de la causante se dijo fue la ciudad de Popayán, por lo que le asistió la competencia para conocer del asunto en primera instancia al juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, dónde además hay juzgados de Familia de Circuito?.-

Para resolverlo tendremos como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

Artículo 33 competencia funcional de los Jueces del Circuito. Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:

1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.-

(...)

Artículo 34. Competencia funcional de los jueces de Familia.- Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.

Premisa Fáctica:

Sea lo primero precisar que lo que se pretende con el proceso es, se declare la **sucesión intestada** que impetró quien manifestó en la demanda ser el único heredero, por tanto nos encontramos ante un asunto de familia; significa que la competencia para conocer del mismo en primera instancia le corresponde al Juzgado Civil Municipal de la ciudad, atendiendo que fue el último domicilio de la

causante; en segundo lugar frente a la decisión conforme los precitados artículos y su naturaleza materia de familia le corresponde conocer al Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad, puesto que en esta localidad, hay Juzgado de esa naturaleza.-

Así las cosas, concluye esta judicatura que carece de competencia funcional para conocer del recurso de apelación que formuló la mandataria judicial del señor Luis Norberto Chilingua Rosero dentro de la sucesión intestada de la causante ELLIU JUDITH NEWMANN HURTADO, en consecuencia, se remitirá el asunto ante los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán, mediante la Oficina Judicial de Reparto para que conozca del mismo.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER que en razón a la naturaleza del asunto, esta judicatura carece de competencia para desatar la alzada formulada contra el auto de 15 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso “2015-00188-01– SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” causante ELLIU JUDITH NEWMANN HURTADO instaurada por EDUARDO JOSE CASTRO NEWMAN.-.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, se ordena remitir el expediente digital mediante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad, para el Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca42a28a5ea8b26d4e37cc0889cdb3459811297562bc0b1cc81573abd1efd37

Documento generado en 20/04/2021 12:48:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**